



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia

**Digitalización electrónica de la carpeta judicial en los  
Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal**  
(Tesis de Licenciatura)

Ana Luisa Can Pop

Guatemala, octubre 2020

**Digitalización electrónica de la carpeta judicial en los  
Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal**  
(Tesis de Licenciatura)

Ana Luisa Can Pop

Guatemala, octubre 2020

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Ana Luisa Can Pop** elaboró la presente tesis, titulada Digitalización electrónica de la carpeta judicial en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal.

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DIGITALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CARPETA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE EJECUCIÓN PENAL**, presentado por **ANA LUISA CAN POP**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. ROSA ISABEL DE LEÓN GODOY**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

  
  
**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



Licda. Rosa Isabel De León Godoy  
Abogada y Notaria  
Correo: [rideleon.upana@gmail.com](mailto:rideleon.upana@gmail.com)

---

Guatemala, 22 de junio de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:


Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia al nombramiento como **tutora** de la estudiante **Ana Luisa Can Pop**, ID número **000091100**. Al respecto manifiesto que:

Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "**Digitalización electrónica de la carpeta judicial en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal.**" Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos solicitados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
Licda. Rosa Isabel De León Godoy  
Abogada y Notaria

*Rosa Isabel De León Godoy  
Abogada y Notaria*





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DIGITALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CARPETA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE EJECUCIÓN PENAL**, presentado por **ANA LUISA CAN POP**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LICDA. ANDREA GRIZZEL ORDÓÑEZ RAMÍREZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

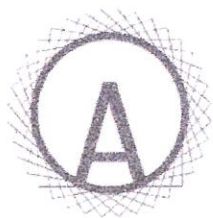


**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16



**Andrea Ordóñez R.**  
ABOGADA & NOTARIA

Guatemala, 4 de septiembre de 2020.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor de la tesis del estudiante Ana Luisa Can Pop, carné 000091100, titulada "Digitalización electrónica de la carpeta judicial en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



ANDREA GRIZEL ORDÓÑEZ RAMÍREZ

ABOGADA Y NOTARIO

Licenciada  
Andrea Grizel Ordóñez Ramírez  
Abogada y Notaria





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA LUISA CAN POP**

Título de la tesis: **DIGITALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CARPETA JUDICIAL EN LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE EJECUCIÓN PENAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 28 de septiembre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



*Carmen Judith Bosarrejes Leja*  
*Abogada y Notaria*

AÑO de 2020



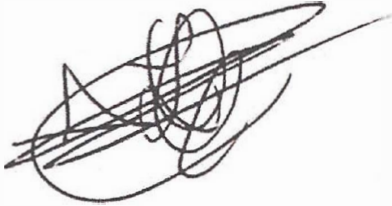
Q 55.00

TIMBRE NOTARIAL

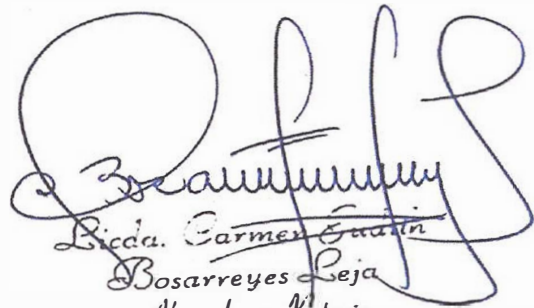
En la ciudad de Guatemala, el día ocho de septiembre de dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **CARMEN JUDITH BOSARREYES LEJA**, Notaria, me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por **ANA LUISA CAN POP**, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil setecientos treinta y dos espacio noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco espacio mil seiscientos cuatro (2732 94865 1604), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **ANA LUISA CAN POP**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“Digitalización electrónica de la carpeta judicial en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AT guion cero setecientos ochenta y seis mil trescientos cinco (AT-0786305) y un timbre fiscal del valor de

cincuenta centavos de quetzal con número seis millones quinientos cuatro mil ochocientos setenta y seis (6504876). Leo lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and lines, appearing somewhat scribbled.

**ANTE MÍ:**

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'C' and 'B'.

Licda. Carmen Estelin  
Bosarreyes Leja  
Abogada y Notaria

Col. 20450  
Nit: 2387168-7

**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

A Dios:

Por protegerme y haberme guiado en todo momento.

A mis padres:

Fidelina Pop López y Rodolfo Can Si, por todo su esfuerzo, amor, y apoyo incondicional que me brindan.

A mis hermanos:

Juana del Rosario Can Pop y Víctor Alejandro Méndez Pop, por toda la ayuda y consejos que me dan.

A mi tía:

María Olivia Pop López por estar a mi lado y apoyarme.

A mi novio:

Roberto José Fernández Diaz por toda la ayuda, amor y motivación brindada.

A mis amigos y compañeros de trabajo:

Quienes me brindan su apoyo y amistad incondicional.

A mi tutora:

Licenciada Rosa Isabel de León Godoy por la asesoría brindada.



# Índice

|   |     |
|---|-----|
| Resumen   | i   |
| Palabras clave                                    | ii  |
| Introducción                                      | iii |
| Ejecución penal en Guatemala                      | 1   |
| Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal       | 25  |
| Digitalización electrónica de la carpeta judicial | 43  |
| Conclusiones                                      | 67  |
| Referencias                                       | 69  |

## **Resumen**

La investigación desarrollada, versó sobre los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal quienes son los encargados de la ejecución de las penas, así como de la conservación adecuada de los expedientes remitidos a esas judicaturas, sin embargo al tener a cargo infinidad de expedientes se torna difícil la conservación de los mismos en archivos físicos, lo que causa un retraso innecesario en la tramitación de los procesos, por lo que se analizó la implementación tecnológica de la carpeta judicial, para una mayor perdurabilidad y seguridad de las mismas con el fin de obtener una justicia pronta y cumplida.

En consecuencia, se realizó un estudio y análisis de la ejecución penal en Guatemala desde sus inicios y cuáles fueron los cambios a través de la historia, sus principios fines y objetivos, así como el procedimiento actual de conservación de las carpetas judiciales; el inicio de los Juzgados Pluripersonales Penales en Guatemala, el funcionamiento de los mismos y el trámite de los beneficios penitenciarios que se realizan en dichos órganos jurisdiccionales; también se elaboró un modelo de gestión para la correcta conservación y modernización de la carpeta judicial, y se determinaron los beneficios y la necesidad de la implementación de la misma en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal.

## **Palabras clave**

Digitalización. Electrónica. Ejecución. Juzgado. Carpeta judicial.

## **Introducción**

Los Juzgados de Ejecución Penal tienen a su cargo los expedientes con sentencias condenatorias remitidos por los distintos órganos jurisdiccionales de todo el país. De acuerdo con el informe generado por el Sistema de Gestión de Tribunales más de setecientos casos son tramitados al año. Dentro de los problemas que estos órganos jurisdiccionales enfrentan, además de la gran carga laboral y poco personal asignado, es la conservación adecuada de los expedientes remitidos a esas judicaturas, debido a que dentro de los archivos físicos los oficiales informáticos, son responsables de mantener en orden aproximada 79,000 expedientes asignados a dichos juzgados.

Las carpetas judiciales pueden sufrir el deterioro por motivos del tiempo, humedad, manejo inadecuado en el traslado de un juzgado a otro, la mala conservación en el almacenaje del papel, hace que la información no sea legible, se dificulte entender el contenido y se produzca el extravío de las carpetas judiciales; aunado a ello, se malgasta el tiempo a la hora de realizar su búsqueda respectiva, y es tedioso para el personal y usuarios, que perjudica a la sociedad con procesos lentos e inseguros. Por eso se pretende la digitalización electrónica de la carpeta judicial para una mayor seguridad, rapidez y facilidad para manejar los expedientes, con

ello se logra un beneficio para los usuarios, los sujetos procesales y empleados públicos, debido a que todo trámite se realizará de forma digital en una plataforma, que garantiza con ello los principios procesales de celeridad y el debido proceso para alcanzar el objetivo principal de la ejecución penal que es la rehabilitación del condenado.

Con los objetivos de esta investigación se buscará determinar los beneficios penitenciarios e incidencias del proceso obtenidos por la digitalización electrónica de la carpeta judicial en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, establecer el procedimiento actual de conservación de los expedientes que se encuentran en archivos físicos de los Juzgados y analizar la situación actual en los órganos jurisdiccionales a través del método científico, analítico y deductivo.

Se desarrollarán tres títulos siguientes: el primero la ejecución penal en Guatemala con los siguientes subtítulos: antecedentes, naturaleza jurídica, principios que lo rigen, fines y objetivos, etapas de la ejecución de la pena así como el procedimiento de conservación actual de los expedientes en los Juzgados de Ejecución Penal en Guatemala; el segundo se desarrollará acerca de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, con los sucesivos subtítulos: antecedentes, la estructura actual de dichos órganos jurisdiccionales, el objeto y naturaleza jurídica, la competencia que se le ha asignado, sus atribuciones, así como los

trámites de los beneficios penitenciarios e incidencias del proceso y el análisis de la situación actual de los Juzgados de Ejecución Penal en Guatemala; el tercero la digitalización electrónica de la carpeta judicial se compone de los siguiente subtemas: base legal, la necesidad de la digitalización electrónica, beneficios obtenidos por la digitalización electrónica de la carpeta judicial y la elaboración de un modelo de gestión para la digitalización electrónica de la carpeta judicial.



## **Ejecución penal en Guatemala**

Con la ejecución penal se busca poner en acción a la ley penal para la búsqueda de la paz nacional por medio del control que tienen los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal en Guatemala con relación a las penas a imponer al condenado para que cumpla con las consecuencias jurídicas por el hecho delictivo realizado a la víctima, con ello se establece la importancia de este, debido a que se lleva un control riguroso de las penas. La ejecución penal es la última fase que tiene el proceso penal guatemalteco.

Poroj (2013) indica: “En esta etapa se da cumplimiento a la pena impuesta en una sentencia” (p. 231) es por ello que es de gran importancia porque es necesario para poder imputarle una sentencia al condenado y con ello buscar un seguimiento eficaz a la condena a aplicar así como la realización de su cumplimiento; además la ejecución de las penas se debe de impartir conforme a lo que establece el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal en su artículo 493 las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes, es en donde los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal deben de cumplir con ese precepto, y no permitir que la corrupción exista en la tramitación del mismo.

Los juzgados pluripersonales de ejecución penal para la lucha contra la delincuencia deben de ejecutar las penas; por lo tanto, la ejecución penal está constituida por actos concatenados con los recursos necesarios que sirven para la correcta aplicación de la sanción contenida en una sentencia condenatoria, siempre observándose el debido proceso con lo que se llega a esclarecer el delito cometido por la persona condenada.

### Antecedentes

En la edad antigua, al hablar de prisión se entendía que era un lugar de tormento y de custodia; mientras que en la edad media surgen dos diferentes clases de encierro: uno que era designado para los prisioneros del estado, los cuales constituían a los adversarios que en ese tiempo ostentaban el poder, la otra clase de encierro era para las personas herejes que estaban en contra de la religión que dominaba en aquel entonces que era la católica, Contreras afirma que: “era una prisión eclesiástica” (p. 16). Se le denominaba prisión eclesiástica porque era un encarcelamiento que se daba por cuestiones de religión, porque si alguna persona no profesaba la religión que imponía el Estado era considerado como hereje y traicionero de la nación y esto traía como consecuencia su encarcelamiento.

Girón (2015) comenta que: “Desde las civilizaciones antiguas, siempre estuvo vigente la prisión, pero no como una pena de cumplimiento, sino como un encierro previo a ser juzgado para la aplicación de penas corporales o la pena de muerte” (p. 49) desde la antigüedad se observa que siempre han existido las leyes desde el comienzo de la creación cuando se le impuso como prohibido a Adán comer el fruto prohibido y como consecuencia le traería la muerte corporal; también en el pentateuco se establecen mandamientos para el pueblo de Israel que no debían de transgredir para no caer a la muerte o lapidación, en el nuevo testamento vemos la pena de prisión que se le llega a aplicar al apóstol pablo por desobedecer al rey. Esto tenemos como ejemplo que desde la antigüedad existe la pena de muerte y prisión.

La ejecución penal tiene surgimiento desde épocas antiguas pero solo para buscar una retribución del daño causado a la víctima como lo es la ley de *talión* ojo por ojo y diente por diente y no para darle una reintegración al condenado a la sociedad ni dotarles de una rehabilitación, tal es el caso que se encuentra en ejemplos bíblicos con el libro de génesis que menciona al jefe de los panaderos que el rey había enviado a la cárcel y después fue colgado y su cuerpo comido por las aves.

Girón (2015) afirma que: “Otras penas corporales son las desmembraciones de extremidades que hacían amarrándolas y jaladas por caballos” (p. 50) lo que se buscaba con ello era una retribución del daño causado aplicándole al culpable una pena similar o peor a la que él causo a la víctima, buscándose con ello la Venganza Privada, eso era lo que se buscaba con la ejecución penal, realizar un daño por parte de los familiares afectados por el delito cometido por el condenado, no existía el perdón al condenado se buscaba otorgarle sufrimiento o inclusive la muerte.

Calón (1975) afirma:

El derecho de la iglesia ya organizó la prisión como pena sometiendo a los encarcelados a un régimen de penitencia, sin embargo, las organizaciones laicas no comenzaron a utilizarla en amplia escala como pena propiamente hasta fines del siglo XVI. En esta época, además de la *House Corrección de Bridewell*, Londres (1552), se crearon las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en *Ámsterdam* en 1596, para hombres la célebre *Rasphuis* y otra, *Spinhuis*, en 1597 para mujeres, y posteriorel hospicio de San Miguel erigido en Roma por CleXI (en 1704) para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante elevada (por el burgo maestro Juan Vilain XIV) en 1775. (p. 818)

A principios del siglo XVI la iglesia católica empieza a imponer penas menos severas para los diferentes tipos de delitos existentes entre los cuales se encuentran las penas de prisión y las penitencias para las personas herejes que transgreden los mandamientos impuestos por dicha

iglesia. Existe más tolerancia hacia las personas y comienzan a respetar el derecho a la vida.

En la antigüedad no existía un derecho para los condenados por algún delito, para la readaptación solo existía como consecuencia la pena de muerte, ya sea por mutilación o crucifixión, por lo que no podía hablarse en aquel entonces de un derecho de ejecución de la pena porque se excedía a lo que le compete al individuo, en consecuencia, no se tenía el derecho a la pena de prisión o a la penitencia. En el transcurso de la historia las reformas del proceso penal y sus instituciones surgen con la filosofía racionalista en el siglo XVIII ya que empezaron a surgir propuestas de reformas para el proceso penal en específico en el área de ejecución penal en donde se le deba una mayor consideración al ser humano.

En el siglo XIX surge la época del humanitarismo que enfoca la atención al hombre y su principal objetivo fue la declaración de los derechos del hombre, a causa de ello empieza a surgir el pensamiento del correccionalismo, y como consecuencia la posibilidad de poder reparar el daño que se le causaba a la víctima. La ejecución penal moderna empieza con las reformas procesales que se realizaron durante la Revolución Francesa de 1789.

De Mata y Velasco (2018) afirman:

La revolución francesa, inspirado en su contenido filosófico-jurídico por las doctrinas políticas de Rousseau y del *iusnaturalismo*, principalmente, constituyó el origen de la consagración jurídica de la igualdad humana como garantía individual o prerrogativa del hombre oponible a las autoridades estatales. La etapa humanitaria de la ejecución de las penas comienza a finales del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, la cual se gestaba de manera paralela a la revolución francesa. (p. 18).

La revolución francesa mejoró la justicia en el mundo, con penas más dignas, la cual obtuvo una igualdad y un trato humanitario para las personas que transgredieran las leyes impuestas por el gobierno, al enfrentarse las personas para que se les respeten sus derechos y que se les brinden mejores garantías para su subsistencia, debido a que en tiempos antiguos tenían los mínimos o ninguna de ellos.

Girón (2015) indica: “La revolución francesa surge en Francia en el año de 1789” (p. 11) y con ella empieza a surgir la época del humanitarismo en donde cambia el punto de percepción de solo retribuir el daño al delincuente; sino buscar alguna forma que el mismo pueda reparar el daño causado a la víctima si estuviera en sus posibilidades, sin utilizar más métodos que degradan al ser humano sino reconociéndoles derechos humanos a las personas y no ser más tratados como animales.



De Mata y Velasco (2018) afirman:

Es indiscutible que el precursor de esta corriente humanitaria, fue el milanés César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, que en el año de 1764, publicó su famosa obra denominada del *delitti e delle pene* (De los Delitos y de las Penas), en la cual se pronunció contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos; el fin de las penas dijo, no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales; luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que guardaba la proporción haciendo una impresión más eficaz y más durables sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo. (p. 16).

La aportación que realizó el Marqués de Beccaria, es importante porque transmitió la idea de que la ley de ojo por ojo y diente por diente, solo conducía a las personas a cometer más hechos delictivos y generar más violencia entre los seres humanos, lo correcto era buscar que el delincuente se rehabilite, deje de contravenir la ley y que busque una forma de retribuir al afectado el daño causado si está dentro de sus posibilidades.

En la antigüedad, en las diferentes épocas que recorrió el Derecho Penal, es importante mencionar que evolucionó con el pasar del tiempo, en la época de la venganza privada se establece que la justicia era aplicada por cuenta de la sociedad, se establecía la Ley del Talión la cual consistía en que el daño causado era igual a la pena a recibir, conocida con la expresión “ojo por ojo”.

En la época de la venganza divina la justicia era aplicada en el nombre de Dios; en la época de la venganza pública era aplicada por el Estado, y se caracterizaba porque las penas eran muy severas; en el periodo humanitario las penas eran aplicadas conforme al delito que se cometía, en la etapa científica existían las siguientes escuelas: la escuela clásica que establece al delito como una infracción a la ley penal, la escuela positiva considera al delito como un fenómeno social. En la época moderna la pena busca rehabilitar al delinciente y la prevención del delito; hoy en día la mayoría de países se dio la abolición de la pena de muerte, es así como se cumple con lo que establece la Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos en su artículo 4 que prohíbe el matar al ser humano y que sean degradados con penas de torturas. En el presente, en Guatemala se establece en vez de la pena de muerte, la privación de libertad, la pena máxima existente es la de 50 años en determinados delitos como por ejemplo en el asesinato estipulado en el artículo 132 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

Algunos especialistas antiguos sostienen que el derecho penal, y todo lo que hace referencia a la pena que tiene como consecuencia la privación de libertad del condenado, debe circunscribirse con alguna exclusividad a lo que se denomina dogmática jurídica, “que consiste en la

reconstrucción del derecho penal vigente con bases científicas, alejándolo, incluso, de las consideraciones filosóficas y críticas” (De Mata y De León, 2018, p. 19) es decir que especialistas del Derecho Penal consideran que debe de basarse para la aplicación del mismo fundamentos científicos y no tomar en cuenta críticas ni filosofías.

Girón (2015) afirma:

La ejecución penal empezó a ser impuesta en la práctica por los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal que surgieron en Guatemala en el año de 1994 contando cada uno con varios jueces con personal auxiliar para poder maximizar los recursos con que se cuenta, se empezó trabajando con expedientes físicos en hojas de papel bond que con el pasar del tiempo se van deteriorando, estos son almacenados en archivadores físicos desde entonces (p. 131).

Han pasado 26 años desde la fecha en que fueron creados los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, hasta llegar a la época actual en donde continúa y presta los servicios de la misma forma, con lo cual se pretende con el presente trabajo que los procesos sean almacenados en forma digital en archivadores digitales para obtener un espacio físico mayor y una mejor perdurabilidad de los de documentos, entre otros.

Definición y Naturaleza Jurídica

La ejecución penal es una de las etapas más importantes del proceso penal, ya que por medio de ella se obtiene el control del cumplimiento de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, que resuelven los

Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, a través de ella al condenado se le puede tener un mejor control de las penas que debe de cumplir y la rehabilitación para que pueda reincorporarse en la sociedad.

Caal (2016) indica: “Su naturaleza jurídica es eminentemente pública” (p. 32) porque es el Estado el ente que tiene delegado el poder por el pueblo y por ello ejerce la soberanía sobre el mismo, entre ellos la potestad punitiva también conocida como el *Ius Puniendi*, que es el derecho de castigar. El Estado es el único responsable de ejecutar lo juzgado a través del Organismo Judicial y como único límite existe el principio de legalidad establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### Principios

En primer lugar, se encuentra el principio de legalidad, que nace con el Estado de derecho porque el mismo no puede actuar en contra de una persona más allá de lo que la Carta Magna y demás leyes guatemaltecas le permitan, ello significa que el Juez se debe fundamentar en la ley para poder imponer una pena y la realización de su ejecución que lleva a la sanción, de conformidad con lo que establece el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta

oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno...”.

Al estar la sentencia ejecutoriada se entiende que ya se agotaron todos los recursos y no existe algo pendiente por resolver, es ahí donde se empieza con la ejecución de la pena, no se debe de buscar que el condenado cumpla con su condena y sufra encarcelado, también se debe de velar porque obtenga una readaptación social y que al momento de ser liberado tenga una mejor educación ante la sociedad y no cometa hechos delictivos. De conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos...”.

No se le puede imponer alguna pena a la persona que realice un acto ilegal o delictivo si en la ley no está tipificado como delito antes de su perpetración, según el artículo 1 del Código Penal que también regula el principio de legalidad en materia penal, a la hora de entrar en vigencia una ley que tipifique realizar el acto en la inspección de documentos digitales sin autorización del dueño desde el mes de enero del año 2020 pero una persona realiza dicho acto el 31 de diciembre de 2019, no se le

puede imponer la pena por haberlo realizado antes de estar en vigencia dicha ley. El artículo 1 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal indica: “No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”.

Un funcionario público en el principio de legalidad no puede iniciar un proceso ni sancionar a un particular si la ley no establece el acto realizado como delito, y si lo realizare se tendrá como nulo y tendrá que responder por lo realizado. Girón (2015) comenta que: “No se pueden asignar penas a hechos que no constituyan delitos” (p. 08) El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal en su artículo 2 indica: “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal”.

Los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, al no encontrarse ningún recurso pendiente por resolver deben de ejecutar la condena de oficio, y con la garantía que se cumplan todos los procedimientos conforme a la ley y no se viole ningún derecho al condenado. Poroj (2013) afirma que: “La ejecución penal se inicia en todo caso de oficio,



por el órgano jurisdiccional competente, sin necesidad de instancia de ninguna de las partes” (p. 234).

El principio de certeza es uno de los más importantes porque debe de existir claridad y precisión en las leyes penales, no se puede privar de libertad a una persona por haber cometido algún acto que no se encuentre tipificado por la ley como delito o falta, y en caso se hiciera por alguna autoridad la misma la ejecutaría un delito llamado abuso de autoridad. El artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por la ley anterior a su perpetración...”.

El principio de taxatividad que obliga a los jueces de los diferentes órganos jurisdiccionales a no aplicar penas creando otros tipos penales que sean parecidos a los que se cometió, lo que conlleva a las personas a una injusticia porque se ven afectadas por la pena impuesta, por lo que, al hacerlo el funcionario público, estaría extralimitando sus funciones e incluso incurrir en la comisión del delito de abuso de autoridad a la hora de inventar la pena y el delito por analogía. El Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal en su artículo 7

establece: “Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”.

El principio de proporcionalidad de las penas es aquel que establece que la pena debe ser conforme al delito cometido, es decir aplicar la condena de acuerdo a la norma que se infringió, sin salirse del margen establecido en la ley, por ende, se debe de cumplir el mismo, dentro de los órganos jurisdiccionales al momento de dictar la sentencia, y así evitar una desproporcionalidad.

El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, con consideración de la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena. Según lo estipula el Artículo 65 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

El principio de reserva en donde el condenado como ser humano debe de conservar el derecho a la vida es un derecho fundamental mientras se encuentre abolida la pena de muerte en Guatemala, este derecho lo regula la Constitución Política de Guatemala en el artículo 3 y la Convención Americana Sobre derechos Humanos en su artículo 4 que establece: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción” Nadie puede ser privado de la vida de forma arbitraria.

Guillamondegui (1927) afirma:

Mediante la cual se pone de manifiesto que el penado puede gozar de todos aquellos derechos que no se encuentren afectados por el ordenamiento jurídico o por la sentencia condenatoria, reafirmando así su condición de sujeto de derecho a pesar de la creencia popular en contrario. (p. 06).

El condenado por el simple hecho de ser una persona, tiene el derecho a que se le respete la vida y demás derechos constitucionales garantizados, a pesar de ser un delincuente, o el delito que haya cometido, como tal debe de conservar su integridad física, mental y social, todas las personas, los guardias de seguridad que deben de tratarlos con dignidad y no maltratarlos, ni pedirles cantidades excesivas de dinero para su resguardo personal.

El principio de humanidad también debe de existir para el condenado, debido a que es un ser capaz de adquirir derechos y obligaciones, se le deben de respetar sus derechos dentro del reclusorio en donde se encuentre y en caso que sea tratado con crueldad o de una forma degradante puede solicitar una exhibición personal para que el juez competente pueda verificar que no se le violenten sus derechos tanto por parte del personal penitenciario como por otros reos.

Guillamondegui (1927) afirma:

En concordancia con los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional incorporados con la reforma de 1994 (Art. 5 Inc. 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica) y receptado por los Arts. 3, 2° parte y 9 L.E.P. mediante los cuales se pone de resalto la obligación *erga omnes* de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes, estableciéndose la responsabilidad penal del funcionario público o particular que tuviera participación en supuestos de tales características. (p. 09).

A las personas que se encuentren recluidas en un centro carcelario en la República de Guatemala se le deben de respetar sus derechos humanos y no someterlos a condiciones indignas por el hecho de estar privados de libertad, porque muchas veces son tratados de mala manera, por el simple hecho de ser delincuentes, y rehabilitarlos para que puedan ser miembros funcionales de la sociedad.

Principio de igualdad ante la ley, el cual es un mandato en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 4 que establece: “Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre” ello incluye a los privados de libertad, se ve que en los presidios muchas veces existe un jefe que es el que tiene mayor poder, por lo que somete a los demás reclusos utilizándolos como sirvientes y esto no debe de ser así.

Guillamondegui (1927) afirma:

En España se prohíbe cualquier tipo de discriminación durante la ejecución de la pena por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia excepto de aquellas que resultaren a consecuencia del tratamiento penitenciario individualizado observado por el interno de acuerdo a sus condiciones personales. (p. 09).

El principio de resocialización, estipulado en la carta magna de Guatemala en el artículo 19 donde el Sistema Penitenciario debe de velar por la readaptación y reeducación del recluso caducada su condena, debe de ser de beneficio para la sociedad y entender que actuó de mala forma y debe tener la tendencia de ser mejor persona, en Guatemala es difícil de cumplir porque los condenados aún tienen poder para delinquir dentro de la cárcel, tienen el acceso a celulares para dirigir a los que están en la sociedad. Pueden extorsionar a las personas aun estado privado de libertad, es por ello que este principio es muy débil en la sociedad guatemalteca.

Se debe de buscar la forma de poder readaptar al recluso en la práctica guatemalteca para tener una sociedad con mayor armonía y desaparecer a la delincuencia organizada, enseñándoles a los mismos el arte de un oficio para poder ganar el dinero de una forma legal. La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 19 indica: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”.

Guillamondegui(1927) afirma:

En consonancia con los postulados de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se establece que la finalidad de la ejecución penal será “lograr que el condenado adquiriera la capacidad de comprender, respetar la ley y procurar su adecuada reinserción social, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales. La palabra “reinserción” representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, ... lo que significa que los operadores penitenciarios deben iniciar con la condena un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del recluso y procurar atenuar los efectos negativos de la pena permitiendo que la interacción del interno en el establecimiento penal se asemeje lo más posible a la vida en libertad y, en la medida de la ubicación del penado dentro del régimen y tratamiento penitenciario, promover y estimular las actividades compatibles con dicha finalidad. (p. 10).

Principio de judicialización de la ejecución penal, establece que la ejecución de la pena privativa de la libertad, en sus distintas modalidades, estará sometida al permanente control judicial, mediante el Juez de ejecución correspondiente, se encuentra plasmado en los artículos 492 y

493 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

Principio de inmediación de la ejecución penal, es de gran relevancia en el ámbito de la ejecución penal, ya que su observancia permitirá arribar a resoluciones más justas al evitar la intromisión de factores ajenos a la valoración o la incorporación de informes técnico-criminológicos no ajustados a la realidad, que devienen en la mayoría de los casos puestos en consideración judicial, en decisiones de mérito que vulneran derechos penitenciarios y atentan contra el objetivo primero de las normas de la ejecución penal que es actuar conforme a derecho, su base legal se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 10 establece: “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto...”.Este principio exige que los actos procesales se practiquen en presencia directa del tribunal de mérito ya que solo así se evita la alteración por un tribunal extraño a la hora de valorar las pruebas y no exista una tergiversación de estas.

## **Fines y Objetivos**

El fin de la ejecución penal en Guatemala, Caal (2016) afirma que: “Es la de castigar al condenado” (p. 39), por lo que depende del tipo de delito que tenga imputado así será la pena que le imponga el órgano jurisdiccional correspondiente. De ahí proviene la importancia de este, porque no puede quedar impune un hecho delictivo sin que pueda ser castigado conforme a la ley y el debido proceso que establece el ordenamiento jurídico.

Caal (2016) indica: “El objetivo de la ejecución penal es la rehabilitación del condenado” (p. 40) para que pueda adaptarse a la hora de cumplir su condena ante la sociedad y deje de delinquir en la misma. Para lograr reinsertarse a la sociedad el condenado debe de cumplir con los tratamientos que se le brindan mientras se encuentra privado de libertad, mostrar un buen comportamiento, y probar que tiene las intenciones de ser una mejor persona.

## **Etapas de la Ejecución de la Pena**

En primer lugar, la condena que se va a ejecutar debe de estar firme, se expide la sentencia que llega al juzgado pluripersonal de ejecución penal para hacerse un cálculo definitivo de privación de libertad y el tiempo que estuvo en prisión preventiva se abona al cómputo final. El Juez de



ejecución debe de hacer la cuenta respectiva para verificar si estuvo o está en prisión para hacer los descuentos de los días que estuvo como privado de libertad, el condenado puede pedir el beneficio de libertad condicional si cumple con los requisitos que estipula el artículo 80 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren, además las circunstancias siguientes: Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad; que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Artículo 80 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

Se aclara que en el artículo citado con anterioridad en la práctica al momento de referirse a la Corte Suprema de Justicia se debe entender que es el Juez de ejecución penal porque es quien cumple con la función de ejecutar, la libertad anticipada se debe de solicitar por medio de un incidente, regulado en el artículo 150 Bis del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

Cuando se promueve un incidente para el cual este código no señale un procedimiento específico, se procederá de la siguiente manera: la parte que promueve el incidente solicitará una audiencia para sustanciar el mismo, así mismo expondrá los argumentos que fundamenten su petición, proponer e individualizar la prueba cuando se refiera a cuestiones de hecho. El incidente que sea promovido sin cumplir con los requisitos anteriores será rechazado. El Juez

o tribunal que deba conocer el incidente citará al imputado, al Ministerio Público y a las demás partes, a una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo máximo de dos (2) días en el caso que se trate de cuestiones de derecho, y cinco (5) días en el caso que sea cuestiones de hecho. Oídas las partes y, en su caso, recibidas las pruebas, el órgano jurisdiccional, en la audiencia respectiva, resolverá el incidente sin más trámite. Según lo establece el artículo 150 Bis del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

La libertad condicional si fuere otorgada, se realizará por medio de un auto. El artículo 496 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal establece: “se fijan las condiciones e instrucciones, el liberado, al ser notificado debe prometer que las cumplirá y debe exponer el modo en que las realizará. Fijará domicilio o residencia y recibirá una copia de la resolución”. El liberado si no cumpliera con las condiciones que se le fijaron puede obtener como consecuencia la revocación de la libertad condicional regulada en el artículo 497 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

Siempre que no proceda la libertad condicional por unificación de sentencias o penas, o cuando durante el período de su otorgamiento el condenado incurriere en nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, el incidente de revocación será promovido de oficio o a pedido del Ministerio Público, del querellante o del agraviado y/o víctima. Artículo 497 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

En la ejecución de la pena puede existir la posibilidad que sea conmutable la pena privativa de libertad si es menor a los 5 años, este tiempo lo determina el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal en el artículo 50, debe de pagarse la cantidad de cinco a diez quetzales por cada día, este monto se fija con observancia de las circunstancias del hecho, el nivel económico del condenado, y comprobar que se realizó el pago correspondiente, el juez de ejecución debe de ordenar que el privado de libertad sea liberado. Puede existir el caso, que se le aplique al penado una ley más benigna, bajo el supuesto

que haya entrado en vigor una nueva ley que le favorezca, así lo estipula el artículo 504 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

Cuando el Juez de ejecución advierta que debe quedar sin efecto o ser modificada la pena impuesta, o las condiciones de su cumplimiento, por haber entrado en vigencia una ley más benigna, promoverá la revisión de la sentencia ejecutoriada ante la Corte Suprema de Justicia. Así lo estipula el artículo 504 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

Procedimiento de conservación actual de los expedientes en los juzgados pluripersonales de ejecución penal en Guatemala

El procedimiento de conservación actual de los expedientes en los 3 Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal en Guatemala, se realiza de manera física en archivadores, “... el mobiliario así como los expedientes se trasladan, desde hace dos semanas, a un inmueble ...” (Monzón, 2019, p. 1) en donde al encontrarse firme la sentencia se ordena las comunicaciones e inscripciones correspondientes en forma física y se remite los autos al juez de ejecución, así lo estipula el artículo 493 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

Al conservar los expedientes de forma física, trae como consecuencia el gran espacio que se necesita para ocupar los mismos y la pérdida de tiempo para ubicar algún caso en específico que se requiera para el instante, y con ello la mora judicial que tiene hasta el momento actual la tramitación de los procesos penales. La formación del proceso de ejecución se inicia cuando la sentencia se encuentra firme, se ordena las comunicaciones e inscripciones al juez de ejecución y el mismo emite ejecutoria del fallo al establecimiento en donde se deba de cumplir la prisión, esto lo regula el artículo 493 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

“...Son 97 mil expedientes en total. De 1965 hasta 2011 son 57 mil expedientes, y de 2012 a la fecha 40 mil...” (Monzón, 2019, p. 1). Se utiliza un gran espacio físico para resguardar los archivadores y los expedientes, sin poder obtener una perdurabilidad segura para los interesados en los mismos, porque muchas veces estos se deterioran o se da la pérdida de ellos, lo que causa un gran perjuicio para los particulares que lo requieren, lo que refleja una inseguridad y lentitud para ubicar un específico proceso.

Se requiere una nueva forma de conservar los expedientes que se tramitan en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal en Guatemala, una en el que no se deterioren ni sufran pérdida de datos a la hora en que pierda su efectividad la tinta, que ocupe menos espacio físico para una mejor movilidad de los funcionarios que laboran en dichos órganos jurisdiccionales y que sea más actualizado con tecnología innovadora que se pueda obtenerse hasta el día de hoy, la cual queda perfecta a las necesidades actuales la digitalización electrónica en la carpeta judicial.

### **Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal**

Según Girón Palles (2015) comenta que: “Los Juzgados de Ejecución Penal surgieron en Guatemala con el modelo acusatorio en 1994” (p. 131) estos empezaron como pluripersonales por razones de política criminal y para maximizar los recursos, antes de su aparición quien ejecutaba las sentencia era el mismo órgano jurisdiccional que resolvía la sentencia, en el presente se cuenta con 3 órganos jurisdiccionales de ejecución penal, con 2 en el año de mil novecientos noventa y cuatro y el tercero que fue creado en el año 2017, son de gran importancia dentro de la estructura jurídica del país guatemalteco porque son los entes encargados de velar porque se cumpla la privación de libertad que tienen las personas condenadas por uno o varios hechos delictivos dentro de la sociedad

guatemalteca, existen 3 que se desarrollarán de manera amplia más adelante en el presente trabajo.

### Antecedentes

Antes de la existencia de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, la ejecución de sentencias estaba regulado por el Decreto número 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, anterior Código Procesal Penal de Guatemala. En su título II regulaba la ejecución de resoluciones y en su capítulo I la ejecución de sentencias y autos, regulaba que podía ejecutar las sentencias el tribunal que la hubiere resuelto y los mismos órganos jurisdiccionales debían de controlar el ingreso del o de los condenados al reclusorio respectivo; sin embargo en la realidad existía una gran falencia al cumplir con este precepto puesto que no sucedía de esa manera, en virtud que la administración penitenciaria era quien controlaba el ingreso de los reclusos. En la actualidad se encuentra regulado por el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal del artículo 492 al 504 en el libro V título I.

El anterior Decreto número 52-72 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal también establecía la existencia de dos instituciones que se encargarían de la verificación del cumplimiento de

las condenas las cuales eran: La Dirección del Sistema Penitenciario y el Patronato de Cárceles y Liberados. La dirección General del Sistema Penitenciario fue creada por medio del Acuerdo Gubernativo Número 607-88, que en la actualidad se rige por el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario.

La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. Dicha institución depende de del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General para el cumplimiento de sus funciones contará como mínimo, con las siguientes dependencias: Subdirección General; Subdirección Operativa; Subdirección Técnico-Administrativa; Subdirección de Rehabilitación Social; Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención, Según el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 35.

En el tiempo actual, el sistema penitenciario en Guatemala se rige por el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, que tiene inmerso como fines la readaptación social y reeducación de las personas reclusas, cumplir con

las normas mínimas y tratamiento de las mismas, tiene como fin mantener la custodia y seguridad de las personas que cumplen una condena para resguardo de la sociedad.

Figueroa (2017) afirma:

El patronato de cárceles y liberados de Guatemala fue creado en 1946, con el fin de ayudar al control de la ejecución de la pena, también se creó la Inspección General de Cárceles en el año de 1955 y luego fue creado el Instituto de Criminología en el año de 1959, absorbiendo todas las atribuciones de las otras dos instituciones. (p. 21).

Estas instituciones son las que precedieron a los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, los que surgieron en Guatemala en el año de 1994 mediante el Acuerdo 11-94 de la Corte Suprema de Justicia el cual establece que los jueces de ejecución quienes tienen a su cargo el control de la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, empiezan a funcionar 2 Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal. Con posterioridad la Corte Suprema de Justicia mediante el Acuerdo 15-2012 regula organizar 3 Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal.

La Corte Suprema de Justicia con el objetivo de fortalecer los Juzgados Primero y Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal creó el Acuerdo 23-2013, el cual fue modificado por el Acuerdo número 36-2013 de la Corte Suprema de Justicia y el Acuerdo número 59-2017 crea el



Juzgado Tercero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el Departamento de Chiquimula.

En el año 1992 entra en vigor el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, que se encuentra vigente hasta la fecha, el que establece las funciones que tienen los Jueces de Ejecución Penal en Guatemala en su artículo 51 y los artículos 492 al 498 que establecen, tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo relacionado al mismo.

#### Estructura actual

En Guatemala existen tres Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, los cuales son los siguientes el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en la 12 calle 31-08 de la zona 7 de la ciudad de Guatemala, integrado por 7 Jueces con los nombres siguientes: “Javier Eduardo Sotoroma Chacón, Oscar Armando Rivas Rayo, Eva Marina Recinos Vasquez, Oscar Armando Rivas Rayo, Ingrid Yesenia López Gálvez, Lisbeth Mireya Batun Betancourt y Marco Tulio Pérez Lemus”. Organismo judicial (2020, p. 07).

Los siete jueces denominados cada uno de ellos por el abecedario alfabético en orden ascendente desde el Juez A, B, C, D, E, F y G. Así lo establece el artículo 1 y 2 del Acuerdo número 28-2016 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala en donde se designa un juez más para el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en el municipio de Guatemala, el cual se denominará Juez G.

Se acuerda designar un Juez más para el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el municipio y departamento de Guatemala, con lo cual este órgano jurisdiccional queda integrado por siete jueces. A este séptimo Juez se le denominará Juez G. El Juez G que por el presente Acuerdo se designa, conocerá de las causas ya existentes en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el municipio y departamento de Guatemala, así como de las nuevas ejecutorias de sentencias penales firmes que ingresen a dicho órgano jurisdiccional, las cuales serán distribuidas conforme a la repartición que se establezca en el Sistema de Gestión de Tribunales – SGT-. Corte Suprema de Justicia de Guatemala (2016, Art. 01 y 02, Acuerdo Número 28-2016).

El Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en Quetzaltenango, está integrado con 2 jueces de ejecución quienes cuentan con los nombres siguientes: “Zoila Ceferina López de la Rosa y Nolver Oziel Fuentes Fuentes” Organismo judicial (2020, p. 24) Estipula el artículo 1 del Acuerdo número 28-2015 de la Corte Suprema de Justicia. Establecer que el Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango, deberá recibir de conformidad con la competencia territorial asignada, todos los expedientes que le sean remitidos por el Juzgado Primero de Ejecución Penal, en el estado actual en que se encuentren, para que continúen con la fase de ejecución hasta su fenecimiento, esto incluye los memoriales que se hayan recibido de dichos expedientes, sin importar la fecha.

El Juzgado Tercero Pluripersonal de Ejecución Penal creado por el acuerdo número 59-2017 por la Corte Suprema de Justicia en su artículo 1 y 2 regula su sede en el departamento de Chiquimula, se encuentra integrado por dos Jueces de Primera Instancia a quienes se les denominara Juez A y B quienes tendrán como auxiliares de apoyo al personal del Tribunal Segundo de Sentencia Penal. Personal auxiliar del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chiquimula, que fue suprimido; los jueces y el personal estarán ubicados en la sede que ocupaba el tribunal que se

suprimió, en el departamento de Chiquimula. Crea el Juzgado Tercero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el departamento de Chiquimula. Guatemala.

Los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal se organizan de acuerdo al Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales. Acuerdo Número 24-2005 emitido por la Corte Suprema de Justicia, así mismo por las disposiciones de fortalecimiento de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal. Acuerdo Número 23-2013 y por el Acuerdo Número 59-2017 de la Corte Suprema de Justicia que crea el Juzgado Tercero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el departamento de Chiquimula.

En las estructuras de dichos Órganos Jurisdiccionales se encuentran en primer lugar, a la alta gerencia que le pertenece con exclusividad a los secretarios de los órganos jurisdiccionales, porque ellos se encargan de las cuestiones administrativas dentro del despacho judicial, se establece la jurisdiccionalidad la cual corresponde al juez al tomar decisiones de los casos que le son sometidos a su competencia, los oficiales terceros que se encargan de auxiliar a los jueces en los procesos, los notificadores, el comisario y auxiliar de mantenimiento, la coordinación interna que se realiza dentro de los diferentes órganos jurisdiccionales para coordinar el

buen manejo de los recursos tanto materiales como humanos, la coordinación externa que se refiere al nexo que se tiene con las diferentes dependencias del estado que son coadyuvantes como por ejemplo el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal, la Policía Nacional Civil.

### Objeto y Naturaleza Jurídica

Un Juzgado Pluripersonal de Ejecución Penal tiene como principal objeto conocer, tramitar y resolver todos los asuntos relativos a la ejecución de la pena, que priva de libertad a la persona condenada, controlar las cárceles y brindarle atención a las solicitudes que le realicen los reclusos durante el cumplimiento de la sentencia que tienen impuesta, puesto que los Juzgados Pluripersonales están a cargo del control del cumplimiento de la pena de prisión y de velar por las resoluciones de incidencias que se susciten durante su cumplimiento. Con relación a su objeto el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal en su artículo 51 establece la función de los jueces de ejecución que tienen en las penas y todo lo que a ellas se relacione.

Los artículos 492 al 506 desarrollan de una manera más amplia el objeto que tienen los Jueces de ejecución entre los cuales encontramos: la defensa del condenado, la ejecutoriedad de las condenas, el computo definitivo de la sentencia, los incidentes, la libertad anticipada, la libertad

condicional, revocación de la libertad condicional, control general sobre la pena privativa de libertad, multa, inhabilitación, rehabilitación, conmutación, perdón del ofendido, ley más benigna, entre otros. Otro de los objetos es fortalecer la etapa de la ejecución de las sentencias penales, para que se cumplan los preceptos establecidos en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y demás leyes ordinarias de la materia, implementar los principios de celeridad, concentración y economía procesal. Los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal son de naturaleza jurídica pública e independientes, en vista de que son órganos jurisdiccionales que realizan funciones judiciales tal y como lo establece el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y solo están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia. Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## Competencia y Atribuciones

En la actualidad los tres Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal tiene las siguientes competencias: el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, que tiene competencia para conocer la ejecución de las penas de los departamentos de Guatemala, Santa Rosa, Escuintla, Chimaltenango, Sacatepéquez, Jalapa y Jutiapa. El Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal, que tiene competencia para conocer la ejecución de las penas de los departamentos de Quetzaltenango, Sololá, Quiché, San Marcos, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán y Retalhuleu. El Juzgado Tercero Pluripersonal de Ejecución Penal, tiene las siguientes competencias: El Progreso, Izabal, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Petén y Chiquimula. Así lo establece el artículo 3 del Acuerdo número 59-2017 de la Corte Suprema de Justicia, que crea el Juzgado Tercero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el departamento de Chiquimula.

Dentro de las atribuciones que tienen los diferentes Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal regula el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Código Procesal Penal, en sus artículos 492 y 493 que están las funciones de velar porque durante la etapa de ejecución a los condenados se les respeten todos sus derechos conforme a la ley, estar al pendiente si el condenado nombra a un nuevo defensor,

debe de ordenar las comunicaciones e inscripciones correspondientes, remitir los fallos al lugar correspondiente donde el condenado debe de cumplir su privación de libertad, ordenar las copias para llevar a cabo los efectos accesorios de la Sentencia, decomisos, destrucciones, devoluciones de las cosas y documentos.

El Juzgado Pluripersonal de Ejecución Penal debe de notificar a las partes sobre algún cambio de cómputo que realice, debe de darle trámite a los incidentes en cuestiones de ejecución o extinción de la pena, debe conocer sobre la revocación de la libertad condicional, tramitar cuestiones sobre inhabilitación absoluta, tramitar medidas de seguridad y corrección y todas las demás incidencias que le establezcan las leyes guatemaltecas. Según regula el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Código Procesal Penal en sus artículos 494, 495, 497, 500 y 505.

### **Trámite de los Beneficios Penitenciarios e Incidencias del Proceso**

Los beneficios penitenciarios son las medidas que permiten reducir la condena que se le impone a una persona en sentencia firme, un ejemplo de ello, se encuentra en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal en su artículo 496 en el segundo párrafo donde establece que el incidente de libertad condicional y otros



beneficios podrán ser promovidos por el condenado, por el defensor de oficio, en cuyo caso el juez emplazará a la dirección del presidio para que remita los informes que prevea la ley penal.

Los beneficios penitenciarios a los que puede optar el condenado en nuestro ordenamiento jurídico son los siguientes: incidente de ejecución que consiste en una rebaja de la pena al condenado, no con exclusividad por un comportamiento adecuado dentro del reclusorio o por mostrar que se encuentra rehabilitado, un ejemplo puede ser que el juez al verificar que entra en vigencia una ley más benigna para el reo en relación al hecho ilícito que cometió, debe de revisar la sentencia que se ejecuta y en caso beneficie al reo la nueva ley, debe de realizar un nuevo cómputo para que pueda estar en libertad el condenado en un tiempo menor al antes estipulado. Esto debe de ser tramitado de oficio por parte del juez de ejecución así lo establece el artículo 504 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal en su artículo 495 establece: El Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El Juez de ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo prueba que hubiera prueba que

rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba. También se encuentra regulado en el artículo 503 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal estipula el incidente de suspensión o extinción de la pena que le extingue por completo al condenado la responsabilidad penal si está ya se ha impuesto, siempre que sea por causa de una querrela en la cual se puede dar el perdón del ofendido, como por ejemplo en los delitos que son relativos al honor; además del indulto, la amnistía o la prescripción.

Coloma (2000) afirma:

Es otra variación a la materialización del principio de retroactividad de la ley, ya que consiste en una rebaja a la pena del reo, pero por disposición legal, con el agregado que esa rebaja es otorgada por la concurrencia de los supuestos que indica la ley, y concluye con la libertad automática del recluso, un ejemplo de ello es el perdón del ofendido. (p. 45).

Se hace la aclaración que al aplicarle al reo el perdón del ofendido estipulado en el artículo 503 Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, no quiere decir que obtenga su libertad al momento de estar rehabilitado, porque es una rebaja a la pena la cual la extingue, debido a que es un arreglo que el privado de libertad haya podido concertar con la parte contraria, el juez, o por méritos que el propio recluso haya obtenido por alguna hazaña realizada.

También se establece el incidente de libertad anticipada de rendición de pena por realizar una labor útil o productiva que es el que tiene como fin principal redimir mediante la faena remunerada y la instrucción las penas que tienen impuestas en sentencia firme, siempre que se cumpla con los requisitos formales que estipula el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal en el artículo 72 que demuestre la buena conducta y hubiera sido un trabajador constante.

Caal (2016) afirma:

Este beneficio penitenciario busca que a través del trabajo útil y/o productivo, el estudio, la buena conducta, la sumisión de leyes y/o reglamentos disciplinarios de la vida carcelaria, el recluso penado logre una reducción en la duración de la condena. El artículo 496 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal preceptúa que el incidente de libertad condicional y otros beneficios puede ser promovidos por el condenado, del defensor de oficio, en cuyo caso el juez emplaza al director del centro en el cual se encuentra cumpliendo condena el solicitante para que remita los informes pertinentes al beneficio de libertad anticipada solicitado, luego corre audiencias a las partes por el plazo de 2 días, pasados los mismos señala audiencia oral y conforme a las constancias procesales el juez ejecutor resuelve ...la redención de penas será un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo y otro de trabajo...(p. 53)

El condenado para que obtenga una rebaja en su sentencia debe de observar una buena conducta, trabajar en algo productivo para las demás personas o estudiar para ocupar el tiempo en el que esta privado de libertad, para eso el director del centro penitenciario debe de dar una buena referencia, y hacer constar que si se cumplieron con los requisitos

al juez de ejecución; el abogado defensor es quien lo tramita a través de un incidente.

El condenado debe de observar una buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, si el recluso comete un nuevo delito, durante el tiempo que este en libertad deberá de cumplir el resto de la pena y la del nuevo delito cometido, con ello perderá el beneficio que obtuvo por la buena conducta. Artículos 80 y 81 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

Se encuentra establecido el incidente de prelibertad y trabajo fuera del centro que consiste en realizar un trabajo penitenciario que sea físico o intelectual, fuera del centro penitenciario, con ello se busca la reinserción del recluso con la sociedad, el condenado debe de cumplir con requisitos diagnósticos, su regulación es poca porque solo se establece en la Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 66 que regula que la prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que poco a poco la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.

Existe el incidente de libertad vigilada regulada en el artículo 97 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, que tiene el carácter de protección y establece disposiciones para los enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales que son confiados al cuidado de su familia bajo la inspección de la dirección del establecimiento penal o la institución que haga sus veces, que la ejercerá por las veces y medios que estime convenientes.

Incidente de libertad condicional en donde el reo debe de haber cumplido con más de la mitad de la pena de prisión del delito cometido, y que esta exceda de tres años y no pase de doce años o que haya cumplido las tres cuartas partes de prisión impuesta, que exceda de doce años; además el reo no debió de haber sido condenado con anterioridad por algún delito, que haya observado buena conducta y habito de trabajo. Así lo regula el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal en su artículo 80.

Por último, se establece el incidente de libertad controlada el cual está estipulado en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario artículo 69 donde establece que puede ser resuelto a través de la vía de los incidentes, esta es la última fase en donde el recluso obtiene su libertad bajo el control del Juez de

ejecución, con el dictamen favorable de la subdirección de rehabilitación y la aprobación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

### Análisis de la situación actual de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal en Guatemala

En la actualidad, los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal desde el año 1994 a la fecha han utilizado los documentos y los archivos físicos, lo que causa un gran espacio dentro de los diferentes órganos jurisdiccionales que hace que los trámites sean lentos por el número de horas que se ocupan para buscar los procesos que se requieren según sea el caso, por lo que se determina que es necesario la modernización de los mismos, su reestructuración para mejorar el servicio y alcanzar un grado mayor de eficiencia, con ello se busca cumplir con los plazos de privación de libertad, debido a que varias personas no cuentan con sentencia en el plazo estipulado, además se debe de buscar la reducción de la mora judicial, es por ello de la importancia de elaborar una nueva estrategia de un nuevo modelo de gestión mejorado y modernizado. Dichos órganos jurisdiccionales con la utilización de herramientas tecnológicas para la obtención de una mayor eficacia y eficiencia; además de brindarle una capacitación al personal que labora dentro de los mismos.

La aplicación de los plazos estipulados por la ley no se cumple en los diferentes procesos por la acumulación de los mismos y la pérdida de

tiempo en buscarlos por estar en papel físico; además se pierde tiempo en el desplazamiento de los mismos, a la hora de tenerlos en formato digital se logra el ahorro de tiempo y dinero en los gastos que se realizan en los archivadores físicos.

### **Digitalización electrónica de la carpeta judicial**

Al hablar de digitalización electrónica de documentos, se hace referencia a “... el escritorio virtual dentro del cual funcionará la Carpeta Judicial Electrónica, la cual contendrá la digitalización de documentos de todos los actos judiciales que se realicen dentro del proceso respectivo” Acuerdo Número 53-2012 de la Corte Suprema de Justicia, una vez realizado dicho procedimiento se busca obtener un mayor espacio físico dentro de los órganos jurisdiccionales antes mencionados, una vez realizado dicho procedimiento puede ser de gran ventaja tanto para los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, como para los usuarios, debido a la facilidad de acceso que puede existir de los procesos judiciales.

Se debe tomar ventaja del avance de la tecnología, que ha desarrollado el ser humano, para el beneficio del mismo hombre, porque a la hora de tener los procesos judiciales en formato digital, se logra realizar la tramitación de las resoluciones judiciales y notificaciones en un menor

tiempo, y se logra un ahorro de recursos económicos ya que esto permite realizar las diferentes diligencias judiciales a un menor costo.

Esta digitalización debe ser de gran prioridad realizarla para el Organismo Judicial porque esto conlleva a un cambio en la gestión que se realiza en la tramitación de un expedientes que se encuentran pendientes, con este mecanismo digital se lograría la obtención de justicia de una manera más pronta y cumplida de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, se obtendría de una manera más expedita la consulta de procesos que aún están por resolver y los ya resueltos. Una de las desventajas de tener las carpetas judiciales en físico, es la pérdida de tiempo del personal que se lleva para ordenar los mismos en los respectivos archivos y eso conlleva a descuidar otras diligencias que se podrían realizar en ese tiempo, aunque es muy tedioso pasar los documentos que se encuentran en físico a digitales, en un futuro la proyección de los beneficios será de gran utilidad.

Al tener toda la información digitalizada y organizada, sería una ventaja para el Organismo Judicial para brindar información de una manera más rápida a las personas que se sirven del mismo, a la hora de consultar los diferentes procesos y resoluciones judiciales, debido a que con solo escribir el número de expediente se encuentre el mismo, una de las



ventajas sería el tiempo que ahorra el personal al poder acceder a los mismos, en comparación de buscar los procesos de forma física que incluso pueden durar hasta días para encontrarlos; además de contar con un mayor espacio físico dentro de cada órgano jurisdiccional, porque el espacio que ocupaban los documentos físicos estarán disponibles para utilizarlos en otras necesidades que existen dentro de los mismos.

Debe ser una de las prioridades para el Organismo Judicial, la utilización de las carpetas judiciales electrónicas para el manejo de los expedientes extensos y la gran variedad que se manejan en los diferentes órganos jurisdiccionales para que exista una resolución de los expedientes más pronta y cumplida. Con ello se busca agilizar la tramitación de los diferentes procesos que se manejan dentro del Organismo Judicial, la digitalización electrónica debe de iniciar en los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia del país, debido que ellos remiten para el cumplimiento de la pena los expedientes a los diferentes Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal existentes en el territorio guatemalteco.

Con esta implementación se hace necesaria la creación de una plataforma electrónica en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal existentes, para que todas las solicitudes y gestiones que se interpongan

por parte de los abogados litigantes se realicen de modo digital por medio de esta plataforma, lo que incluye con ello las diferentes notificaciones que se realicen dentro de los diferentes procesos. Se ve la obligatoriedad de la utilización de las carpetas digitales electrónicas también para el Ministerio Público que por naturaleza jurídica es un ente de la persecución penal e investigador de los diferentes delitos y faltas.

Con esta propuesta jurídica se busca la utilización de la política Cero Papel, regulada en el primer considerando del Acuerdo Número 53-2012 de la Corte Suprema de Justicia “...implementar la “Carpeta Judicial Electrónica” como parte integral de la “Política Cero Papel”, porque además de ahorro de espacio para los procesos penales, el ser humano se beneficia con un ambiente más natural y con menos contaminación; además de la reducción de costos y de trabajo para el personal tanto para el que labora dentro de un órgano jurisdiccional como para el que labora fuera del mismo. Con ello también se lleva a una mejor preservación de los procesos judiciales asegurándoles su perdurabilidad por más tiempo porque como es sabido por la mayoría de las personas el papel tiene un tiempo de vida corto, que depende del uso que se le dé al mismo, por lo regular llega a perdurar por el tiempo de cien años si se le da un buen cuidado, luego de ese tiempo empieza a desvanecerse, o deteriorarse.

Para ofrecer transparencia y seguridad jurídica en la digitalización electrónica de las carpetas judiciales se hace necesaria la creación de la Unidad de Digitalización dentro de cada Órgano Jurisdiccional en materia penal, la cual estaría conformada por oficiales con conocimientos especiales de digitalización para realizar la conversión de procesos judiciales de una manera eficiente y pronta, esta unidad se podría crear e implementar plazas por parte del Organismo Judicial para esas funciones.

En la implementación de la digitalización electrónica de la carpeta judicial en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal se deben de pasar todos los documentos físicos a formato digital y que se almacenará en el Sistema de Gestión de Tribunales, así mismo podrá tener conexión con los diferentes órganos jurisdiccionales e instituciones con los que tiene relación dicho órgano para poder enviar y recibir los diferentes archivos que requiera de forma digital.

Uno de los beneficios obtenidos al momento de realizar la Digitalización de la Carpeta Judicial es que el personal que labora en los Juzgados de Ejecución Penal deberá tener un mayor conocimiento de la tecnología por medio de capacitaciones que deberán de recibir de manera obligatoria y será un requisito esencial para ocupar dichos cargos el conocimiento de

cómo elaborar documentos digitales y utilizar las herramientas de la plataforma implementada.

Para la homologación de los procesos judiciales por parte de los jueces tramitados en los diferentes Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal se puede implementar la aplicación de las firmas electrónicas estipulado en la Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas en el artículo 5 que regula: “No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una comunicación o a un contrato por la sola razón de que esa comunicación o ese contrato estén en forma de comunicación electrónica”.

Se verifica con el artículo anterior que los documentos que se encuentran en forma electrónica tienen la misma validez que los que se encuentran en forma física porque reproducen al documento original solo con la salvedad que se encuentran en forma digital, es por eso que la firma electrónica tiene la misma validez que la plasmada en un documento físico. Las comunicaciones electrónicas son según la ley medios de prueba.

Las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o

privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo hecho que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentado en su forma original. Toda información presentada en forma de comunicación electrónica gozará de la debida fuerza probatoria de conformidad con los criterios reconocidos por la legislación para la apreciación de la prueba. Al valorar la fuerza probatoria de un mensaje de datos se habrá de tener presente la fiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje; la fiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la información; la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente. Según lo establece el Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

La digitalización electrónica de la carpeta judicial sería un gran avance para los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal en Guatemala, porque está relacionado con la implementación del nuevo modelo de gestión de los de los mismos que debe de ser aprobado por la Corte Suprema de Justicia que aún se encuentra en la fase de implementación, a pesar de que se hizo un reglamento de gestión en diferentes juzgados como en el Juzgado Primero Pluripersonal de Familia según el acuerdo número 47-2018 de la Corte Suprema de Justicia se utiliza el Sistema de Gestión de Tribunales, la forma de aplicar justicia dentro del Organismo Judicial es dentro de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal porque permitirá que se agilicen los procesos judiciales, se tendrá un avance tecnológico a la hora de digitalizar los procesos y se dejara el proceso tradicional que se utilizaba con anterioridad, se logrará la consulta a distancia por parte de los usuarios de dichos órganos jurisdiccionales y se obtendrá más espacio físico por la destrucción de los documentos físicos.

## **Base legal**

En primer lugar, se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala que establece en su artículo 1 que tiene el Estado como fin supremo el Bien Común, con ello se entiende que el Organismo Judicial, por ser uno de los tres poderes del Estado, debe velar por el bienestar de todos los habitantes de Guatemala a través de aplicar una justicia pronta y cumplida, es por ello que al implementar la digitalización electrónica de la carpeta judicial se busca el bien para todos los guatemaltecos, según lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del Bien Común”.

El artículo 314 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal regula el carácter de las actuaciones, las cuales solo podrán ser examinadas por los sujetos en los que se haya acordado su participación dentro del proceso, al momento de digitalizar las actuaciones, esta circunstancia será de mayor facilidad para los usuarios, debido a que ellos podrán acceder a los procesos para conocerlas diligencias que se han realizado y realizar las peticiones pertinentes acordes a cada caso.

El acuerdo número 53-2012 de la Corte Suprema de Justicia emitido el 19 de noviembre del año 2012 hace referencia sobre la carpeta judicial electrónica que tiene como iniciación en los Juzgados de Primera Instancia, Tribunales y Salas de Apelaciones del ramo penal, es por ello que se ve la necesidad de implementar este sistema en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal para que sea más eficiente y expedita para la tramitación de los diferentes procesos que conoce.

Corte Suprema de Justicia (2012) establece:

Impulsar la implementación de la “carpeta judicial electrónica” como parte integral de la política cero papeles del Organismo Judicial teniendo como proyecto piloto en el juzgado de primera instancia, tribunal y sala de la corte de apelaciones, del ramo penal, especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer con sede en el departamento de Guatemala. Artículo 1 del Acuerdo Numero 53-2012 que impulsa la implementación de la “carpeta judicial electrónica”.

El artículo 9 del Acuerdo número 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia que crea el Juzgado Primero y Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal y se refiere sobre la digitalización de los expedientes por medio de los scanner para pasar los documentos físicos a digitales por medio del programa del sistema de gestión de tribunales SGT para el ingreso permanente de toda la información de los expedientes de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal; además está el Acuerdo Número 59-2017 que Crea el Juzgado Tercero Pluripersonal de Ejecución

Penal con sede en el departamento de Chiquimula y en su artículo 7 estipula lo relativo a la digitalización de los expedientes, que deben de utilizarse el mismo programa que en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal Primero y Segundo para realizar el computó de la pena y el registro de permisos otorgados a los privados de libertad.

El Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas también es base legal para la digitalización electrónica de la carpeta judicial, debido a que por medio de ella se les da validez a las firmas emitidas en los procesos por los Jueces de Ejecución Penal, a los abogados litigantes, personal del Ministerio Público, Defensa Pública Penal y demás sujetos procesales.

La presente ley será aplicable a todo tipo de comunicación electrónica, transacción o acto jurídico, público o privado, nacional o internacional, ... : a) En las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de Convenios o Tratados Internacionales. b) En las advertencias escritas que por disposición legal deban ir necesariamente impresas en cierto tipo de productos en razón al riesgo que implica su comercialización, uso o consumo. El Estado y sus instituciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas. En las transacciones y actos realizados exclusivamente entre sujetos privados y que no afecten derechos de terceros, las partes podrán convenir en la aplicación de los mecanismos previstos en esta ley o bien de cualesquiera otras alternativas que deseen para asegurar la autenticidad e integridad de sus comunicaciones electrónicas. Según el artículo 1 del Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.



Es así como se puede observar que existe base jurídica fundamentada en donde se puede dar la digitalización electrónica de la carpeta judicial en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal en Guatemala, el cual traería consigo varios beneficios tanto para los usuarios como para los operadores de justicia, y se velaría por el bien común de todos los guatemaltecos que necesitan realizar gestiones dentro de los órganos jurisdiccionales mencionados.

La necesidad de la digitalización electrónica

Es grande la necesidad que se tiene de la utilización de la digitalización electrónica en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal en Guatemala, no solo en ese lugar sino en todos los órganos jurisdiccionales que conforman el Organismo Judicial, también en las diferentes instituciones del Estado como en la Defensa Pública Penal, Ministerio Público, entre otros, debe de existir coordinación mediante programas que permitan el traslado de información de una entidad a otra de documentos digitales porque con ello se logra la utilización de la información que se necesita en cualquier momento y lugar por medio de un ordenador o dispositivo móvil, ingresar al programa y colocar la clave correspondiente para utilizar la información requerida.

Uno de los beneficios de la digitalización, es una mejor organización de los procesos judiciales, porque no se pierde demasiado tiempo en la búsqueda de los procesos para determinada información requerida, basta con escribir lo que se requiere para que aparezca en la computadora o incluso en el dispositivo móvil, en comparación a tener documentos físicos debido a que se pierden varias horas o incluso días en buscar los procesos en los archivadores y es mayor la complejidad, cuando son documentos antiguos que no se han consultado durante un largo tiempo.

Con el transcurrir del tiempo, cada vez es más importante la digitalización de documentos, por el aumento de procesos y gestiones que se tramitan en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, para la consulta y recuperación de procesos antiguos que se encuentran en un estado deteriorado, los archivos que se han utilizado desde la antigüedad en documentos físicos exigen cambios con las nuevas propuesta tecnológicas que se presentan por el crecimiento de la población, que tiene como consecuencia un mayor número de documentos que se tramitan en los diferentes órganos jurisdiccionales, porque el sistema antiguo de tramitar los procesos ya se encuentra en pleno colapso, sin encontrar la manera de poder recuperarse, de ahí deviene la importancia de un cambio de sistema en la tramitación de procesos y diferentes

diligencias a realizarse, es ahí donde la digitalización de los documentos toma partida.

Se necesita la digitalización electrónica para una ampliación de acceso de espacio, para una preservación y conservación de documentos, para una reducción de costos económicos que se reducen a papel, tinta, entre otros, para consulta y recuperación de información antigua que están a punto de dejar de existir por el mal estado de los documentos físicos, a la hora de digitalizarse se logra obtener para estos documentos un periodo de vida más largo.

Existe una ampliación de acceso al digitalizar los documentos porque una o más personas pueden acceder de forma simultánea a la consulta de los mismos, sin tener la limitación de poder consultar de forma personal y en un determinado lugar, porque se da la opción de obtener una consulta a distancia porque la persona puede consultar incluso en la comodidad de su hogar, se obtiene la reducción de costos de personal, porque no se necesitara tanto personal a comparación de tener todos los documentos en forma física.

Al tener digitalizada la carpeta judicial de un proceso, se tiene menos temor de que ocurra alguna pérdida del documento o de robo alguno, debido a que se cuenta con un respaldo en el ordenador, el interesado

puede recuperarlos y acceder al programa donde se encuentra guardado dicho documento y acceder con el número de clave que se tiene para poder revisar el documento. También la digitalización electrónica, nos da la facilidad de crear copias de seguridad de los documentos digitalizados, con ello evitar el deterioro del documento original, así como las posibilidades de pérdida por un incendio, algún robo o alguna inundación, u desastre natural que dañe los documentos de forma irreparable.

De este modo, la creación y aplicación de la digitalización electrónica es necesaria, porque han transcurrido muchos años en donde la administración de justicia utiliza los documentos físicos, y como resultado se da el retraso en la tramitación de los procesos judiciales, y una mora judicial, sin poder tener un control sobre la misma. Es momento de actualizar la forma de administrar justicia e implementar la digitalización electrónica de documentos.

Elaboración de un modelo de gestión para la digitalización electrónica de la carpeta judicial

Para la realización del presente modelo primero es necesario realizar la digitalización por medio de escáner, porque se cuenta con documentos físicos almacenados en archivadores físicos que ocupan un gran espacio en el lugar de trabajo, para ello se necesita de personal especializado en

la materia para la transportación del documento físico a lo digital, este procedimiento puede resultar lo más difícil de realizar; sin embargo al obtenerlo se tendrá muchas ventajas para los diferentes Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal.

Al tener todos los documentos en formato digital se debe de crear un programa que tenga la capacidad de guardar toda la información digitalizada, como el Sistema de Gestión de Tribunales, que pueda recibir y emitir todo tipo de resoluciones y diligencias a los diferentes órganos jurisdiccionales en formato digital, todos los documentos físicos deben de ser almacenados en digital y ser utilizados como anexo para los nuevos procesos y actuaciones que se deban de conocer por parte de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal ya no será necesario tenerlos en documentos físicos, con este modelo lo que se busca es dejar de utilizar el papel por completo y el archivo físico trasladarlo a lo digital para obtener un mayor espacio físico, se deben de ingresar todas las actuaciones, como decretos, certificaciones, autos, notificaciones y hojas de remisión y todo lo que conllevan los mismos y estas deben de estar a disposición del Organismo Judicial para llevar un control de los diferentes procesos que se han tramitado dentro de los diferentes órganos jurisdiccionales.

Este programa debe de tener un portal con la capacidad de señalar de qué órgano jurisdiccional provienen los diferentes procesos judiciales; además debe de señalar en forma automática que oficial se tendrá como asignado para tramitar las diferentes diligencias que conlleva. También abarca para las solicitudes y gestiones que interpongan en forma digital los abogados defensores, Ministerio Público, y demás sujetos procesales. Ellos lo podrán hacer por medio de un correo asignado para el mismo fin, las notificaciones también deberán realizarse de forma electrónica.

El programa especializado implementado por el Organismo Judicial tendrá la capacidad de poder transmitir exhortos, despachos y suplicatorios que deban de tramitar los diferentes Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal a los diferentes órganos jurisdiccionales competentes, se recibirán los procesos y actuaciones digitalizadas a través del portal que tendrá implementado formularios inteligentes, asignación en forma automática de la correspondencia para actuaciones que impliquen la presentación de nuevas causas.

De no contar con documentos físicos dentro de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal solo se trabajará de forma digital para las firmas de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales se utilizará la firma electrónica regulada en el Decreto 47-2008 del

Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, la agilización de los trámites y seguridad de los diferentes usuarios, con esta implementación se dará campo abierto para ofrecer servicios en línea con certeza y seguridad jurídica porque por medio de ella se resguarda la identidad de la persona. En Guatemala el Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, indica su artículo 8 que la firma electrónica es un documento electrónico que tiene la misma validez jurídica que una firma manuscrita redactada en un documento físico que puede utilizarse en sistemas informáticos, que ofrecen certeza y seguridad jurídica y es admisible como prueba en juicio porque tiene el mismo valor que un documento firmado en papel en forma física.

Artículo 2 del Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas son los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica.

Se puede decir que es un conjunto de datos digitales que se adjuntan a un documento electrónico el cual tiene como principal objetivo identificar al que realiza la firma electrónica e identificarlo como único autor y

verificar que a la hora de realizar la firma en los procesos judiciales digitalizados la firma no haya sido modificada, creándose para ello un certificado digital que consiste en un archivo digital conformado por una serie de algoritmos electrónicos que emite la Cámara de Comercio de Guatemala que permite identificar de manera inequívoca a una persona en medios digitales y que contiene información y datos de la persona que firma de forma electrónica.

Actual puede ser utilizada también por abogados y notarios que deben de ser identificados plena por la Cámara de Comercio de Guatemala, aunque no es muy utilizada por el costo elevado de dinero que se debe de pagar cada año; sin embargo, con el modelo de gestión que se plantea se pretende que sea de forma gratuita y tener como ente rector al Organismo Judicial como encargado de identificar la firma electrónica de cada abogado litigante. Este método se implementará legal regulándose en la Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas a reformas que regulen como ente rector al Organismo judicial y que la firma electrónica no tenga costo alguno para los abogados.

Lo que se pretende realizar dentro de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal es que todo tipo de resoluciones y trámites que deban de realizar dichos órganos jurisdiccionales se de forma digital, lo cual



conlleva a eliminar por completo la antigua forma de los documentos en físico, con ello se obtiene una forma más rápida de la realización de las diferentes comisiones que se deben de realizar.

### Beneficios obtenidos por la digitalización electrónica de la carpeta judicial

Con la digitalización de carpetas judiciales se obtiene una mayor seguridad en el resguardo de los mismos, porque para encontrar un proceso en físico, muchas veces estos se encuentran bajo llave; sin embargo, a la hora de ser digitalizados se pueden proteger por medio de comandos digitales, claves de acceso o por medio de usuarios y contraseñas, por lo que existe un menor riesgo de pérdida o sustracción de la información. Así mismo, se obtiene el gran beneficio de la conservación de las comunicaciones electrónicas de forma legal según la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas en su artículo 13 del Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

Cuando cualquier norma jurídica requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de las comunicaciones electrónicas, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: a) Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta; b) Que la comunicación electrónica sea conservada en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con

algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida; y, c) Que se conserve, de haber alguna, toda información o dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido ... los libros y papeles podrán ser conservados en cualquier medio tecnológico que garantice su reproducción exacta. Artículo 13 Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

También se tiene la facilidad de poder acceder a la información de los diferentes procesos desde varios dispositivos móviles o computadoras, en cualquier lugar de acceso a internet donde se encuentre la persona, en atención a que muchas veces los empleados del organismo judicial necesitan consultar algún dato cuando están afuera y realizan diligencias del órgano jurisdiccional correspondiente.

Se logra la conservación del medio ambiente, ya que como es conocido para la elaboración del papel, el cual se utiliza para imprimir las resoluciones judiciales, se realiza una tala de árboles para la elaboración de dicho material; con ello se evita el gasto en la compra de hojas, tinta, servicio de mantenimiento de las impresoras y fotocopias para la reproducción de documentos, es así como se colaboraría al no deteriorar el medio ambiente.

El almacenamiento de las carpetas judiciales se realiza con mayor facilidad al tenerlas digitalizadas, en comparación con el resguardo de las carpetas judiciales físicas, debido a que se necesita de un lugar amplio,

seguro y que posea condiciones propias de oxigenación, humedad, iluminación para la conservación de los mismos; sin embargo, con la carpeta judicial digitalizada se ahorran todos los gastos antes mencionados.

Se busca con la digitalización compartir la información de una manera más rápida, tanto como a abogados litigantes y a los usuarios; para que puedan acceder a la prestación de servicios de las solicitudes, a la evacuación de los plazos, a la revisión de todas las actuaciones que se realizan durante el proceso, por medio de computadoras o teléfonos móviles a través del acceso a internet, esto también en respuesta a la mora judicial existente en la actualidad, que permita una celeridad procesal por medio de los archivos en las computadoras u otro medio similar.

Otro de los beneficios que se puede obtener de la digitalización de la carpeta judicial, es que no se daría el deterioro de documentos físicos, según estudios realizados el papel conservado en instalaciones y condiciones adecuadas puede existir por el periodo aproximado de cien años, sin embargo, en las instalaciones de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal no se tienen las condiciones adecuadas por lo que la conservación de los documentos se vuelve una tarea difícil.

Otro de los beneficios se da al obtener un ahorro de recursos económicos debido a que se prescindirán de los servicios de los Archivadores del Centro de Servicios Auxiliares, ya que se contaría con un Archivo Electrónico de Expedientes, así mismo al poder acceder a las carpetas de forma más rápida se obtiene un ahorro de tiempo al encontrar los procesos y consultarlos en cuestión de un par de minutos.

Así mismo se obtiene la gran ventaja de poder realizar operaciones y trámites en línea, esto en caso que la persona no pueda asistir en persona a los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal a requerir información o a realizar algún trámite o consulta, debido a que puede evitarse la molestia de recorrer kilómetros de distancia, y se lograría el descongestionamiento de dichos Órganos Jurisdiccionales, porque los sujetos procesales asistirían a las audiencias señaladas.

Se daría también la concentración de la información, con la obtención de todos los datos digitalizados de una carpeta judicial, de una manera ordenada, sistematizada y precisa, la cual permitiría el manejo de la información contenida en carpetas de procesos judiciales con volúmenes grandes, a la cual se podría acceder de una manera rápida y precisa por los operadores de justicia del país, los usuarios interesados y demás

personal de instituciones que coadyuvan a la aplicación de justicia en el país.

Los operadores de justicia que laboran en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal obtendrían muchos beneficios, entre ellos los oficiales al tramitar las solicitudes de los interesados, debido a que se le facilita el acceso a la carpeta judicial, y el análisis que realizan se daría en menor tiempo, así mismo los jueces al tener a la vista las actuaciones en forma digital, les facilitaría el análisis al momento de resolver, en las diferentes audiencias que realizan.

Es importante reconocer que es de gran utilidad recurrir a la tecnología de la inteligencia artificial dentro de la Administración de Justicia, invertir en su implementación, destinar recursos para iniciar su funcionamiento en Guatemala, se debe de tomar el ejemplo de países como España, Chile y Uruguay utilizan la tecnología dentro de la Administración de Justicia con resultados exitosos y avances como por ejemplo una justicia más eficaz y eficiente en bienestar de la población que se sirve de dicho organismo.

Los beneficios a obtener de la tecnología son innumerables, y es esencial implementarla para que el Organismo Judicial a través de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, pueda lograr su fin el de juzgar y promover lo juzgado, en este caso a los condenados quienes se encuentran en la última fase del Proceso Penal, para garantizarles los derechos que les asisten y no vulnerar los mismos.

## **Conclusiones**

Los beneficios de la digitalización electrónica de la carpeta judicial en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución penal, se reflejan en la tramitación de los beneficios penitenciarios e incidencias del proceso. A los condenados se les agiliza las solicitudes, se garantiza una justicia pronta y cumplida, el Juez y a los auxiliares judiciales cumplen con los plazos establecidos en ley para la tramitación, notificación y comunicación de las resoluciones, así mismo se pueden manejar grandes volúmenes de información, se garantiza la perdurabilidad y conservación adecuada de la carpeta judicial.

En la actualidad, el procedimiento de conservación de los expedientes en los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal en Guatemala, se realiza de manera física en archivadores, al encontrarse firme la sentencia se ordena las comunicaciones e inscripciones correspondientes se remitirán los autos al juez de ejecución, así lo estipula el artículo 493 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Dicha conservación es inapropiada en virtud del deterioro que puede sufrir la carpeta judicial, por no encontrarse en las instalaciones adecuadas; así mismo, puede surgir el extravío de la carpeta judicial, lo que repercute en la tramitación del proceso de la ejecución de la pena.

Los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, de conformidad con los artículos 493 y 495 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal son los encargados de la ejecución de las penas y las incidencias que se den en la tramitación de los mismos, sin embargo; existen tres de ellos creados por los acuerdos 59-2017 y 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia, quienes promueven lo juzgado en el país, como resultado, la situación actual de los mismos es de una mora judicial alta, debido a que la aplicación de los plazos estipulados por la ley no se cumplen en los diferentes procesos, una de las causas es la acumulación de expedientes físicos almacenados en los mismos, por lo que resulta conveniente implementar la carpeta judicial electrónica es necesaria a través de la creación de un Acuerdo por la Corte Suprema de Justicia que regule las directrices de los mismos.



## Referencias

### Libros

Aura, G. D. ((1992).). *La intervención judicial en la ejecución de la sentencia penal*. Guatemala: [s.e.]

Guatemala, C. d. (1973). *Regimen de la libertad Condicional*. Guatemala: [s.e.]

Guillamondegui, L. R. (1927). *Toda legislación represiva*. España: [s.e.]

José, G. (( 2015).). *Teoria Juridica de la Pena Aplicada*. Guatemala:.

López, L. A. (2001). *Introduccion al estudio del Derecho*. Guatemala. [s.e.]

Oscar, P. ((2013).). *El Proceso Penal Guatemalteco Tomo II: las fases de ofrecimiento de prueba, debate, ejecución y su via recursiva*. Guatemala:.

Vela, D. L. ((2018)). *Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*. Guatemala: Magna Terra.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente.(1985).*Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Congreso de la Republica de Guatemala. (2008). *Decreto 47-2008. Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992).*Decreto 51-92. Código Procesal Penal*. Guatemala.

Congreso de la Republica de Guatemala.(2006.). *Ley del Régimen Penitenciario*. Guatemala.

Corte Suprema de Justicia. (2005). *Acuerdo Número 24-2005 Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales*. Guatemala.

Corte Suprema de Justicia. (2017). *Acuerdo número 59-2017. Crea el Juzgado Tercero Pluripersonal de Ejecución Penal con sede en el departamento de Chiquimula*. Guatemala.

Corte Suprema de Justicia.(2015). *Acuerdo número 28-2015. El Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de Quetzaltenango, deberá de recibir todos los expedientes de conformidad con su competencia que le sean remitidos del Juzgado Primero de Ejecución Penal.* Guatemala.

Corte Suprema de Justicia. (2013). *Acuerdo Número 23-2013. Disposiciones de fortalecimiento de los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal.* Guatemala.

Corte Suprema de Justicia. (2013). *Acuerdo Número 36-2013. Modifica el acuerdo 23-201, que contiene las Disposiciones de fortalecimiento de los Juzgados Pluripersonales de ejecución Penal.* Guatemala.

Corte Suprema de Justicia. (2016).*Acuerdo Número 28-2016. Designa un Juez mas para el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en el municipio de Guatemala, el cual se le denominará Juez G.* Guatemala.

Corte Suprema de Justicia. (2012).*Acuerdo Número 53-2012. Impulsar la implementación de la "Carpeta Judicial Electrónica".* Guatemala

## Consultas Electrónicas

Caal Tot, J. (2016). *La necesidad de la creación de un Juzgado de Ejecución en el Departamento de Alta Verapaz. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala Cunor Usac.* Recuperado de <http://www.repositorio.usac.edu.gt/10828/1/TD-115.pdf>.

Contreras De Leon, R. (2011). *Analisis de los beneficios penitenciarios que se tramitan en la fase de la ejecución penal y sus consecuencias juridicas (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala Cunor Usac.* Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9325.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9325.pdf).

Figuroa Hernández, Y. (2017). *Evidente problemática en el trámite de expedientes de inhibitorias en el juzgado primero pluripersonal de ejecución penal por expedientes incompletos, deteriorados o perdidos dentro del archivo. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala.* Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_14445.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14445.pdf)

Monzón. K. (2019). Molestias y retrasos por el traslado del Juzgado de Ejecución de la Torre de Tribunales a la Zona 7. Recuperado de <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/molestias/y-retrasos-por-el-traslado-del-juzgado-de-ejecución-de-la-torre-de-tribunales-a-la-zona-7/>

Organismo Judicial. *Jueces por Departamento, Municipio, Unidad Jurisdiccional y puesto.* (2020). Recuperado de [http://www.oj.gob.gt/estadistica/j/reportes/rh\\_jueces\\_xdepto\\_muni\\_uni\\_cargo\\_nombre.pdf](http://www.oj.gob.gt/estadistica/j/reportes/rh_jueces_xdepto_muni_uni_cargo_nombre.pdf).